

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 215

ASUNTO

Pasa el Despacho a terminar el presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, promovido por Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. contra Dennis Torres Toro, distinguido con radicación No. 2020-00518.

CONSIDERACIONES

1.- El apoderado de la parte actora presenta escrito solicitando la entrega del vehículo objeto de este trámite, así como el levantamiento de la medida de aprehensión, para cuyo efecto, allego el inventario que da cuenta que el vehículo de placas EHT-652 fue aprehendido y dejado en el Parqueadero Bodegas J.M. SAS (Fl. 47 y 48 c.1).

2.- Revisado el trámite se tiene que se reúnen todos los presupuestos para la terminación del mismo por satisfacción de su objeto y por la naturaleza del asunto no se advierten embargos de remanentes.

3.- En tal virtud, se cancelará la orden de aprehensión del vehículo de placas **EHT-652**, para permitir su entrega al acreedor Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., con lo cual culmina el objeto de este trámite especial y, por ende, se dispondrá también su archivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIESE al parqueadero Bodegas JM S.A.S., para que haga entrega real material del vehículo de placas **EHT-652**, al acreedor garantizado, Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., o a quien éste autorice.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., contra Dennis Torres Toro.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo de placas **EHT-652**, decretada por este Despacho.

CUARTO: AUTORIZAR a costa de la parte actora, el desglose del contrato de garantía mobiliaria, con la constancia de la existencia del presente trámite y el motivo de su terminación previo pago del arancel y las expensas necesarias para las copias procesales.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 019 DE HOY 11 DE FEBRERO DE 2021. NOTIFICO
AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3ba691852719d10947bb0114f240d07165a300fd66e3e000a0221b65d0296a**

Documento generado en 10/02/2021 05:32:10 PM